



**Expediente: PAOT-2021-3085-SPA-2412**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-14346-2021**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3085-SPA-2412** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *un cachorro de 2 meses (...) tiene en el patio sucio bajo una lámina en una caja de cartón a la cachorra. Bajo la lluvia, sol, frío se la pasa llorando y casi no le dan de comer lo suficiente* [sito en calle Retorno 101, edificio 49, departamento 102, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Retorno 101, edificio 49, departamento 102, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa.



**Expediente: PAOT-2021-3085-SPA-2411**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-14346-2021**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Retorno 101, edificio 49, departamento 102, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa, donde se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, raza boxer de 2 meses de edad, pelaje color miel, con condición corporal de 3/5, sin lesiones ni signos de enfermedad; sin embargo, se encontró alojada en el patio, dicho lugar se observó sucio y lleno de objetos en desuso, sin contar con un sitio que la protegiera de la intemperie. Por lo anterior, se sugirió al responsable del ejemplar canino realizar la limpieza del sitio y proporcionarle un refugio que le brindara protección contra las inclemencias del ambiente.

En seguimiento a la investigación, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, constatando que el ejemplar canino seguía en las mismas condiciones detectadas.

Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar, realizó la entrega voluntaria del referido animal al personal de esta Subprocuraduría, con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar, para que posteriormente por conducto de una asociación protectora de animales fuera dado en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En domicilio ubicado en calle Retorno 101, edificio 49, departamento 102, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, de 2 meses de edad, raza bóxer, sin signos de enfermedad, estrés ni heridas o lesiones, sin embargo, el sitio de alojamiento se encontraba sucio, lleno de heces y objetos en desuso, además no contaba con un refugio para protegerse de las inclemencias del ambiente. Derivado de lo anterior, su responsable realizó la entrega voluntaria de su animal de compañía a personal adscrito a esta entidad, con la finalidad de que mejoraran sus condiciones de bienestar, para que posteriormente por conducto de una asociación protectora de animales fuera dado en adopción.



**Expediente: PAOT-2021-3085-SPA-2412**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-14346-2021**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/CLCR